



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
29 de enero de 2016
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

Séptimo período de sesiones

Viena, 20 a 24 de junio de 2016

Tema 2 del programa provisional*

**Examen de la aplicación de la Convención
de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Camboya	2

* CAC/COSP/IRG/2016/1.



II. Resumen

Camboya

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Camboya en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Camboya se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción tras depositar su instrumento de adhesión ante el Secretario General el 5 de septiembre de 2007.

Camboya es un reino cuyo monarca reina, pero no gobierna. La Constitución se promulgó en 1993, si bien en 2014 se había modificado en siete ocasiones. El Consejo Constitucional salvaguarda el respeto a la Constitución.

El ordenamiento jurídico de Camboya se basa en la tradición jurídica romanista. El poder legislativo reside en un parlamento bicameral formado por la Asamblea Nacional y el Senado. El Primer Ministro es elegido entre los miembros del partido mayoritario o la coalición mayoritaria; es nombrado por el Presidente de la Asamblea Nacional e investido por el Rey.

El poder judicial es un órgano independiente del Gobierno. La Constitución establece que el Rey ha de garantizar la independencia del poder judicial con el apoyo del Consejo Supremo de la Magistratura.

Camboya es miembro de pleno derecho de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) y se ha adherido a distintos tratados multilaterales regionales y memorandos de entendimiento, entre los que figuran el Tratado de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal entre países miembros de la ASEAN con ideas afines, de 29 de noviembre de 2004, y el Memorando de Entendimiento de la “South East Asia Parties against Corruption”.

Camboya sigue un sistema dualista. No obstante, puede aplicar directamente las disposiciones de aplicación automática de los tratados internacionales, una vez que hayan sido aprobados por el Parlamento y ratificados por el Rey. Si bien esa práctica es habitual en el caso de tratados bilaterales de extradición (véase el art. 567 del Código de Procedimiento Penal), no lo es así en el caso de la Convención. En ausencia de tratados internacionales, Camboya puede prestar asistencia con arreglo al principio de reciprocidad.

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

La penalización del soborno de funcionarios públicos nacionales está regulada en los artículos 605 y 594 del Código Penal de Camboya. La corrupción activa y pasiva de los jueces se trata específicamente en los artículos 518 y 517 del Código Penal. Sin embargo, no se hace referencia a terceros beneficiarios.

La penalización del soborno activo y el soborno pasivo de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas se

establece en los artículos 34 y 33 de la Ley contra la Corrupción. Sin embargo, no se hace referencia a terceros beneficiarios.

La penalización del tráfico de influencias activo y pasivo de funcionarios públicos se establece en los artículos 606 y 595 del Código Penal. Sin embargo, no se hace referencia a terceros beneficiarios y al tráfico de influencias cuando hay otras personas implicadas.

La penalización del soborno activo y el soborno pasivo de empleados y administradores se establece en virtud de los artículos 278, 279 y 280 del Código Penal. Los artículos no hacen referencia ni al carácter directo e indirecto del soborno, ni a los terceros beneficiarios. Además, el soborno de empleados únicamente está penalizado cuando se produce sin el conocimiento del empleador.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

La Ley contra el Blanqueo de Dinero y contra la Financiación del Terrorismo, de 24 de junio de 2007, y la ley de 3 de junio de 2013 que modifica los artículos 3, 29 y 30 de esa ley, se ocupan de los aspectos relativos a la prevención y represión del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en Camboya. La Ley que modifica los artículos 3, 29 y 30 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero contiene una definición, en el artículo 3 modificado, de los elementos constitutivos de blanqueo de dinero, entre los que figuran la conversión, transferencia, ocultación, adquisición, posesión y utilización de bienes o el producto del delito. Esas disposiciones también incluyen la participación en la comisión de un delito mediante la prestación de asistencia.

La legislación de Camboya establece una serie de delitos determinantes que incluyen todos los delitos (art. 404 del Código Penal y art. 1 (de conformidad con el art. 3 párr. e)), de la Ley que modifica los artículos 3, 29 y 30 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero).

La legislación de Camboya penaliza el autoblanqueo en el artículo 1 (de conformidad con los arts. 3, 29, y 30) de la Ley que modifica los artículos 3, 29 y 30 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero, así como en virtud de los artículos 404, 405, 406, 136, 137 y 138 del Código Penal.

En diciembre de 2014, Camboya presentó a la secretaría una copia de su legislación sobre blanqueo de dinero.

El artículo 399 del Código Penal tipifica como delito la ocultación, al igual que lo hace el artículo 37 de la Ley contra la corrupción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención.

Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito (arts. 17, 19, 20 y 22)

Los artículos 592, 593, 597, 598 y 601 del Código Penal penalizan la malversación o peculado de fondos públicos, la explotación ilícita de una empresa o la apropiación indebida de documentos, valores o fondos públicos o privados. Sin embargo, no se hace referencia a terceros beneficiarios.

En el artículo 35 de la Ley contra la Corrupción y el artículo 586 del Código Penal se penaliza el abuso de poder. Sin embargo, no se hace referencia a terceros

beneficiarios o a la abstención de actuar en el ejercicio de las funciones encomendadas.

En el artículo 36 de la Ley contra la Corrupción se entiende por enriquecimiento ilícito todo incremento del patrimonio de un individuo que no pueda ser razonablemente justificado por este en relación con el aumento de sus ingresos legales. Sin embargo, el enriquecimiento ilícito solamente se penaliza cuando se efectúa al mismo tiempo que una declaración de bienes y deudas.

El abuso de confianza cometido bien por un individuo, bien por los miembros del consejo de administración de una empresa está penalizado en virtud de los artículos 391, 392 y 393 del Código Penal.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

Todo acto de intimidación o de soborno de testigos realizado para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio está penalizado en virtud de los artículos 546 y 548 del Código Penal.

La intimidación de funcionarios públicos y la obstrucción de la labor de la Dependencia de Lucha contra la Corrupción están tipificadas como delito en el artículo 607 del Código Penal y el artículo 40 de la Ley contra la Corrupción.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

En el artículo 42 del Código Penal se confirma el principio general de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que no excluye la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido tales delitos.

El artículo 46 de la Ley contra la Corrupción y los artículos 283, 409, 519, 559, 625 y 644 del Código Penal establecen la responsabilidad penal por la comisión de distintos actos de corrupción, entre los que figuran los delitos tipificados en la Convención. Esas disposiciones prevén la aplicación de un amplio espectro de sanciones, como por ejemplo sanciones pecuniarias.

Participación y tentativa (art. 27)

La participación en la comisión de un delito, ya sea como cómplice, instigador o colaborador, está penalizada en virtud de los artículos 26, 28 y 29 del Código Penal. Esos artículos también incluyen la tentativa, que, además, está sancionada en virtud del artículo 27 del Código Penal. La tentativa también está penalizada conforme al artículo 44 de la Ley contra la Corrupción. Camboya ha confirmado que la preparación con miras a cometer un delito queda incorporada de manera implícita en esos artículos.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

El Código Penal y la Ley contra la Corrupción prevén condenas proporcionales a la gravedad del delito cometido y comprenden distintas penas de prisión y multas.

En virtud de los artículos 80 y 104 de la Constitución se concede inmunidad a los miembros de la Asamblea Nacional y el Senado. Esa inmunidad únicamente podrá ser revocada por los mismos órganos, así como en caso de delito flagrante.

El sistema judicial de Camboya aplica el principio de oportunidad. No obstante, las autoridades camboyanas han confirmado que el Código de Procedimiento Penal (arts. 40 y 41) exige que las órdenes de archivo vayan siempre acompañadas de una justificación del fiscal. El Fiscal Jefe adscrito al Tribunal de Apelación también podrá examinar una orden de archivo a petición del demandante. Por otro lado, el juez de instrucción no está obligado a aceptar la petición presentada por el fiscal.

El Código de Procedimiento Penal define la detención provisional como una medida excepcional y rige el marco de libertad provisional que debe aplicarse a toda persona acusada, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar su comparecencia en procedimientos posteriores (arts. 203, 204, 205, 216, 217 y 223 del Código).

Camboya ha confirmado que su legislación contiene disposiciones relativas a la libertad condicional o la libertad anticipada por delitos de corrupción, teniendo en cuenta la gravedad de esos delitos (arts. 512 a 521 del Código de Procedimiento Penal).

La Ley sobre el Estatuto Común de los Funcionarios Públicos prevé sanciones disciplinarias, como la suspensión temporal de funciones durante un procedimiento judicial. Otras medidas disciplinarias son el cambio inmediato de puesto y el cese en el cargo (arts. 40 y 52).

El artículo 53 de la Ley sobre el Estatuto Común de los Funcionarios Públicos establece la destitución de cualquier funcionario público en caso de sentencia condenatoria en firme. La legislación de Camboya también prevé la privación del derecho a acceder a la función pública en caso de condena penal (art. 55 del Código Penal). Esa privación de derechos puede ser temporal o definitiva.

La legislación de Camboya no hace referencia expresa al hecho de que un funcionario público condenado por un delito que esté tipificado en la Convención pueda ser privado de su derecho a ejercer sus funciones públicas en una empresa de propiedad total o parcial del Estado.

El artículo 35 del Estatuto Común de los Funcionarios Públicos establece la aplicación de sanciones disciplinarias, sin perjuicio de que se puedan entablar acciones penales.

En el capítulo 7 de la Ley Penitenciaria se prevé la educación, corrección, formación provisional y rehabilitación de los reclusos.

Los artículos 93, 94 y 95 del Código Penal contienen disposiciones que prevén el establecimiento de circunstancias atenuantes en la ejecución de la pena impuesta al acusado. Sin embargo, la legislación de Camboya no contempla medidas específicas para promover la cooperación con los servicios encargados de hacer cumplir la ley.

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

El Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley contra la Corrupción y el subdecreto núm. 5, de 10 de enero de 2011, sobre la organización y el funcionamiento de la Dependencia de Lucha contra la Corrupción, establecen medidas generales para la protección de testigos, peritos y víctimas, sin hacer ninguna referencia a sus familiares u otras personas allegadas, o a los acuerdos alcanzados para reubicar a los testigos, peritos y víctimas. El artículo 13 de la Ley

contra la Corrupción, también prevé, hasta cierto punto, la protección de los denunciantes.

Camboya está preparando un nuevo proyecto de ley que prevé una aplicación más concreta y eficaz de medidas de protección de testigos, peritos, víctimas y denunciantes.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

En el artículo 404 del Código Penal se define el blanqueo de dinero, mientras que en el artículo 408 se establece la imposición de penas accesorias, como el decomiso. El artículo 48 de la Ley contra la Corrupción también prevé medidas de decomiso. El artículo 1 (de conformidad con el art. 30, nuevos párrs. 2 y 3) de la Ley que modifica los artículos 3, 29 y 30 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero establece el decomiso de activos que sean producto del delito determinante, incluidos los bienes que se hayan entremezclado con ese producto o se hayan intercambiado por este. Esos artículos también prevén el decomiso de activos que constituyan ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito determinante, los bienes del autor del delito cuyo valor corresponda al del producto del delito determinante, y los instrumentos y materiales utilizados en la comisión del delito.

El artículo 1 (de conformidad con el art. 30, nuevo párr. 1) de la Ley que modifica los artículos 3, 29 y 30 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Ley contra la corrupción (arts. 28, 30, 48) establecen medidas para el embargo preventivo y la incautación de activos que sean producto del delito determinante. El artículo 12 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero prevé medidas para denunciar el movimiento de efectivo y las transacciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera.

Camboya ha señalado que, en la práctica, la administración de los bienes incautados o decomisados corre a cargo de las autoridades pertinentes a petición del tribunal competente (art. 48 de la Ley contra la Corrupción y arts. 119, 120, 161 y 354 del Código de Procedimiento Penal).

El artículo 12 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero establece la obligación de denunciar toda transacción sospechosa a la Unidad de Inteligencia Financiera. El artículo 27 de la Ley contra la Corrupción dispone que la Dependencia de Lucha contra la Corrupción deberá verificar y ordenar la entrega de toda documentación bancaria, financiera y comercial; también confirma que en el caso de delito de corrupción, no se podrá invocar el secreto bancario.

El artículo 1 (de conformidad con el art. 30, nuevo párr. 4) de la Ley que modifica los artículos 3, 29 y 30 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero dispone que toda persona que se oponga a una orden de decomiso de un activo deberá probar el origen lícito de ese activo. El artículo 36 de la Ley contra la Corrupción, relativo al enriquecimiento ilícito también, establece la misma medida.

El artículo 1 (de conformidad con el art. 30, nuevos párrs. 3 y 4) de la Ley que modifica los artículos 3, 29 y 30 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero también prevé medidas para proteger los derechos de los terceros que actúen de buena fe. El artículo 179 del Código Penal dispone que no se ordene el decomiso si afecta a los derechos de terceros.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

El artículo 10 del Código de Procedimiento Penal establece un plazo de prescripción para iniciar acciones penales de 15 años para los delitos graves, cinco años para los delitos menores y un año para las infracciones leves. El artículo 11 del Código de Procedimiento Penal prevé la interrupción de la prescripción en caso de enjuiciamiento o investigación. Camboya ha confirmado que el plazo de prescripción se interrumpe al iniciarse la instrucción de un proceso judicial y que la aplicación de esa norma no requiere la presencia de un presunto autor del delito que haya eludido la justicia o huido del país.

En lo que respecta a la aplicación del artículo 41 de la Convención, Camboya explicó que, en la práctica, el artículo se aplica, pese a que Camboya no dispone de legislación específica que requiera que se tengan en cuenta las sentencias extranjeras relacionadas con los delitos tipificados con arreglo a la Convención. Camboya explicó que ello podía quedar regulado por los artículos 84 y 85 del Código Penal.

Jurisdicción (art. 42)

La jurisdicción respecto de los delitos cometidos en el territorio de Camboya, incluso en lo que atañe a los buques y las aeronaves, se deriva de los artículos 12 a 16 del Código Penal. Camboya aplica tanto el principio de la personalidad activa (art. 19 del Código) como el principio de la personalidad pasiva (art. 20 del Código). Por consiguiente, la jurisdicción para enjuiciar a los nacionales camboyanos en lugar extraditarlos también queda establecida. Camboya no ha definido ningún otro fundamento para determinar la jurisdicción.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

El artículo 66 de la Ley sobre Contratación Pública prevé la revocación del régimen de contratación pública vigente o la rescisión de un contrato, y la inclusión en una lista negra de todo empresario involucrado en actos de corrupción.

El artículo 5 del Código de Procedimiento Penal permite que las víctimas de un delito puedan presentar una demanda como demandantes de un proceso civil ante el juez de instrucción. El artículo 355 del Código de Procedimiento Penal dispone que en un juicio penal, el tribunal también pueda decidir con relación a acciones civiles.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

La Institución contra la Corrupción se creó en virtud de la Ley contra la Corrupción, y está integrada por el Consejo Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Dependencia de Lucha contra la Corrupción. La Dependencia tiene por cometido prevenir, regular, detectar, investigar y reprimir la corrupción.

El artículo 29 de la Ley contra la Corrupción prevé la cooperación entre la Dependencia de Lucha contra la Corrupción y las autoridades públicas. El artículo 26 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero también prevé la cooperación entre la Unidad de Inteligencia Financiera y las autoridades gubernamentales.

El artículo 12 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero establece la obligación de las instituciones financieras y otras entidades del sector privado de denunciar toda transacción sospechosa a la Unidad de Inteligencia Financiera.

Una de las funciones de la Dependencia de Lucha contra la Corrupción es admitir y examinar todas las denuncias relacionadas con actos de corrupción (art. 13 de la Ley contra la Corrupción). También existe una línea directa de atención telefónica a disposición de los ciudadanos.

2.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- El carácter abierto e inclusivo con el que se preparó la lista de verificación para la autoevaluación de Camboya, en cuya elaboración se solicitó la aportación de todos los interesados y se tuvieron en cuenta las opiniones de los distintos componentes que integran la sociedad camboyana.
- La firma de un memorando de entendimiento para la cooperación entre la Dependencia de Lucha contra la Corrupción y distintas entidades del sector privado (art. 39, párr.1 de la Convención).

2.3. Problemas en la aplicación

Las medidas que figuran a continuación podrían fortalecer aún más los procedimientos de lucha contra la corrupción adoptados en aplicación de los artículos de la Convención.

- Artículo 15
Modificar la legislación para incluir a los terceros beneficiarios como posibles receptores de beneficios indebidos.
- Artículo 16
(Párr. 1) Modificar la legislación para incluir a los terceros beneficiarios como posibles receptores de beneficios indebidos.
(Párr. 2) Considerar la posibilidad de modificar la legislación para incluir a los terceros beneficiarios como posibles receptores de beneficios indebidos.
- Artículo 17
Modificar la legislación para incluir a los terceros beneficiarios como posibles receptores de beneficios indebidos.
- Artículo 18
Considerar la posibilidad de modificar la legislación para incluir a los terceros beneficiarios como posibles receptores de beneficios indebidos.
- Artículo 19
Considerar la posibilidad de modificar la legislación para incluir a los terceros beneficiarios como posibles receptores de beneficios indebidos, así como para incluir la abstención de actuar en el ejercicio de las funciones encomendadas.

- Artículo 21
Considerar la posibilidad de modificar la legislación con el fin de cumplir plenamente lo dispuesto en la Convención.
- Artículo 31
(Párr. 3) Adoptar medidas accesorias para regular la administración de los bienes embargados preventivamente, incautados o decomisados por las autoridades competentes.
- Artículo 32
Aprobar el proyecto de ley sobre la protección de los testigos, los peritos y las víctimas.
- Artículo 33
Considerar la posibilidad de aprobar el proyecto de ley sobre la protección de los denunciantes.
- Artículo 37
(Párr. 1) Adoptar medidas adecuadas para fomentar la cooperación de las personas que participan o han participado en la comisión de un delito.

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- (Artículos 23, 24, 31, 32, 33, 36, 37, 39 y 40) Creación de capacidad.
- (Artículo 23) Crear un mecanismo que permita intercambiar y analizar información e idear un mecanismo destinado a fortalecer la cooperación entre las autoridades locales y regionales.
- (Artículos 23, 32, 37, 39, 40 y 41) Asesoramiento jurídico.
- (Artículos 25, 26 y 27) Sistema de recopilación de datos con fines estadísticos.
- (Artículo 25) Recursos humanos.
- (Artículos 32, 33, 37, 40 y 41) Resumen de buenas prácticas.
- (Artículos 32, 37 y 41) Legislación modelo.
- (Artículos 32 y 37). Acuerdo modelo.
- (Artículos 39 y 40) Asistencia *in situ* de un experto en la materia.

3. Capítulo IV - Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición; traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 44, 45 y 47)

Camboya ha celebrado tratados de extradición con cuatro países (China, República Democrática Popular Lao, República de Corea y Tailandia) A nivel nacional, la extradición está regulada en un capítulo del Código de Procedimiento Penal (arts. 566 a 595).

En lo que respecta a la extradición, por lo general, Camboya exige la doble incriminación. Ahora bien, en consonancia con el artículo 43 2) de la Convención, el principio de doble incriminación se aplica de manera flexible, es decir, la conducta subyacente es decisiva para determinar la doble incriminación.

El procedimiento de extradición es un procedimiento mixto judicial y ejecutivo. La Sala de Instrucción del Tribunal de Apelación de Phnom Penh ha de adoptar una decisión respecto de la extradición (art. 586 del Código de Procedimiento Penal). Si la Sala de Instrucción concede la solicitud de extradición, el Ministro de Justicia deberá proponer que el Gobierno Real emita un subdecreto por el que se ordene la extradición de la persona reclamada (art. 589 del Código de Procedimiento Penal).

Camboya no permite la extradición accesoria, es decir, la extradición por delitos conexos, prevista en el artículo 44 3) de la Convención. Los delitos tipificados con arreglo a la Convención no se consideran delitos políticos.

Camboya supedita la extradición a la existencia de un tratado. No obstante, en teoría, Camboya podría utilizar la Convención como fundamento jurídico para la extradición por delitos de corrupción. Por último, el principio de reciprocidad también se observa en la práctica en los procedimientos de extradición.

En los artículos 571 a 594 del Código de Procedimiento Penal se establecen los requisitos para la extradición, entre los que figuran el requisito de una pena mínima de dos años y la obligación de aportar las razones para denegar la extradición. El hecho de que el delito entrañe cuestiones tributarias no será motivo de denegación.

Camboya puede ordenar la prisión provisional o la detención de toda persona que se encuentre en su territorio, cuya extradición se haya solicitado.

Camboya cumple ampliamente con el principio de *aut dedere aut judicare*. Si bien los ciudadanos camboyanos no pueden ser extraditados (art. 33 de la Constitución), Camboya tiene jurisdicción sobre sus nacionales, atendiendo al principio de la personalidad activa. Sin embargo, dado que el enjuiciamiento se rige por el principio de oportunidad (art. 40 del Código de Procedimiento Penal), el fiscal goza de un amplio margen de discrecionalidad. Además, para que se produzca el enjuiciamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Código Penal, se requiere bien una denuncia de la víctima, bien información oficial del país donde se haya cometido el delito (art. 21 del Código Penal).

Camboya no puede ejecutar una sentencia impuesta por un tribunal extranjero, pues es incompatible con la Constitución y la legislación del país.

Los artículos 31 y 38 de la Constitución prevén garantías que son directamente aplicables en todos los procedimientos destinados a aplicar la ley. La decisión de extraditar puede recurrirse ante un tribunal (art. 590 del Código de Procedimiento Penal). Los tratados de extradición celebrados por Camboya establecen que la incoación de un procedimiento penal contra una persona en razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad u opinión política constituye motivo para denegar obligatoriamente la extradición.

Si bien la legislación no dispone nada al respecto, en la práctica, se respeta la obligación de consultar con el Estado requirente antes de denegar la extradición.

Camboya ha celebrado tres tratados bilaterales sobre traslado de personas condenadas a cumplir una pena. La remisión de actuaciones penales todavía no se ha considerado.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

Camboya no dispone de legislación en materia de asistencia judicial recíproca, pero actualmente el Ministerio de Justicia está elaborando una ley.

Aparte de la Ley contra la Corrupción, no existe ninguna ley nacional por la que se rija la asistencia judicial recíproca en Camboya. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención contra la Corrupción constituyen el único fundamento jurídico en que se basa la cooperación judicial recíproca. No obstante, Camboya no necesita ningún tratado para la prestación de asistencia judicial recíproca; además, también se aplica el principio de reciprocidad. Camboya exige que se cumpla el principio de doble incriminación para atender una solicitud de asistencia judicial recíproca.

Se puede prestar asistencia judicial recíproca en relación con delitos cometidos por personas jurídicas. En principio, Camboya puede prestar todas las formas de asistencia judicial recíproca previstas en el artículo 46, párrafo 3) de la Convención (art. 51 de la Ley contra la Corrupción). La Dependencia de Lucha Contra la Corrupción, puede acceder a los registros bancarios sin necesidad de una orden judicial.

El derecho interno de Camboya no establece claramente que deba transmitirse información relativa a cuestiones penales sin que haya una solicitud previa. Sin embargo, la Unidad de Inteligencia Financiera y la policía suelen intercambiar información con sus homólogos extranjeros en el marco de sus relaciones.

Camboya puede garantizar la confidencialidad de la información. La confidencialidad de la información aportada no obstará para que Camboya pueda revelarla cuando dicha información sea exculpatoria para la persona acusada. La asistencia judicial recíproca no podrá denegarse únicamente por razones de secreto bancario o porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias. Ello se establece explícitamente en el Tratado de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal entre países miembros de la ASEAN con ideas afines.

En ausencia de legislación interna en materia de asistencia judicial recíproca, el traslado de una persona detenida o que esté cumpliendo condena, con el fin de que preste testimonio sería posible en virtud de los tratados bilaterales existentes y la Convención. Las garantías de salvoconducto son aplicables siguiendo el mismo criterio. El Código de Procedimiento Penal no excluye la posibilidad de que las vistas se celebren por videoconferencia.

El Ministerio de Justicia es la autoridad central designada para recibir las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Sin embargo, en la práctica, las solicitudes siguen transmitiéndose por canales diplomáticos. Las solicitudes y demás documentos conexos deben presentarse por escrito bien en khmer o en inglés. En lo que respecta a las solicitudes formuladas de asistencia judicial recíproca, Camboya se atiene al procedimiento fijado por el país receptor. Camboya da cumplimiento a las solicitudes ajustándose al procedimiento que se especifica en ellas, salvo que entre

en conflicto con la legislación nacional. En la práctica se observa el principio de especialidad. Cabe la posibilidad de tramitar solicitudes de manera confidencial.

Al no existir legislación nacional sobre asistencia judicial recíproca, Camboya únicamente denegaría las solicitudes de dicha asistencia ateniéndose al artículo 3 del Tratado de la ASEAN de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal o al artículo 46, párrafo 21 de la Convención. Hasta el momento no se ha denegado ninguna solicitud. No obstante, si alguna vez se produjera una denegación, Camboya justificaría su decisión, si bien previamente celebraría consultas, pese a no existir un fundamento jurídico directo para ello. Camboya puede posponer la prestación de asistencia, si considera que interfiere con la investigación en curso. Las garantías de salvoconducto son aplicables en virtud del artículo 16 del Tratado.

Camboya corre con los gastos ordinarios ocasionados por la prestación de asistencia judicial recíproca. Cuando así se solicite, se pueden facilitar documentos públicos.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (artículos 48, 49 y 50)

Camboya no considera la Convención como la base de la cooperación recíproca para hacer cumplir la ley.

Camboya es miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Intercambia información por conducto de la INTERPOL y utiliza la red segura I -24/7. Camboya también es miembro de la ASEANAPOL (Conferencia de Jefes de Policía de la ASEAN) y de la “South East Asia Parties against Corruption”. Ahora bien, el Memorando de Entendimiento de la “South East Asia Parties against Corruption” no es un tratado internacional vinculante y no constituye una base jurídica para la aplicación de medidas operacionales.

En 2004 la Unidad de Inteligencia Financiera pasó a ser miembro del Grupo de Asia y el Pacífico de Unidades de Inteligencia Financiera. En 2015 pasó a ser miembro de pleno derecho del Grupo Egmont. Ha firmado memorandos de entendimiento con sus homólogos en varios países, entre estos, Bangladesh, el Japón, Indonesia, la República Democrática Popular Lao y Tailandia. El intercambio de información confidencial se prevé en los distintos memorandos. La Unidad de Inteligencia Financiera también utiliza la Red Segura de Egmont.

Los memorandos de entendimiento firmados hasta la fecha no contienen ninguna disposición sobre investigaciones conjuntas. El Tratado de la ASEAN de Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal tampoco dispone nada al respecto.

El artículo 27 de la Ley contra la Corrupción permite el uso de técnicas de investigación especiales. Las pruebas obtenidas por esos medios son admisibles en los tribunales.

3.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del Capítulo IV de la Convención:

- La adopción de un enfoque flexible respecto del principio de doble incriminación (en el que la conducta subyacente es decisiva).

- La existencia de un marco jurídico amplio en materia de extradición en el Código de Procedimiento Penal.
- La remisión explícita a los tratados internacionales (art. 567 del Código de Procedimiento Penal en lo que respecta a la extradición y art. 53 de la Ley contra la Corrupción en lo tocante a la asistencia judicial recíproca).

3.3. Problemas en la aplicación

Las medidas que figuran a continuación podrían fortalecer aún más los procedimientos de lucha contra la corrupción adoptados en aplicación de los artículos de la Convención.

- Artículo 44

(Párr. 3) Considerar la posibilidad de conceder la extradición cuando la solicitud de extradición incluya varios delitos, de los cuales al menos uno dé lugar a extradición conforme a lo dispuesto en el artículo y algunos no den lugar a extradición debido al período de privación de libertad que conllevan, pero guarden relación con los delitos tipificados con arreglo a la Convención.

(Párr. 6 a)) Se alienta a Camboya a que aplique la Convención en la práctica en materia de extradición y a que notifique al Secretario General esa posibilidad.

(Párr. 8) Considerar la posibilidad de elaborar un conjunto de directrices y modelos para la tramitación de las solicitudes de extradición.

(Párr. 11) Velar por que los ciudadanos camboyanos que no sean extraditados sean realmente juzgados en Camboya y considerar la posibilidad de adoptar directrices para el enjuiciamiento, a fin de cumplir con esa obligación.

(Párrs. 14 y 15) Incluir en el Código de Procedimiento Penal una referencia a las garantías constitucionales en materia de garantías procesales y no discriminación.

(Párr. 17) Incluir en el Código de Procedimiento Penal la obligación de celebrar consultas antes de denegar una solicitud de extradición.

- Artículo 46

Se alienta a Camboya a que siga trabajando en el proyecto de ley sobre asistencia judicial recíproca, dé prioridad a la rápida aprobación de esa ley, asegure su plena conformidad con el artículo 46 de la Convención, incluso en lo que respecta a la recuperación de activos, e incluya en dicho proyecto los siguientes puntos concretos:

(Párr. 3) Garantizar que todas las medidas aprobadas en materia de investigación y aplicación de la ley que puedan adoptarse en un ámbito estrictamente nacional, puedan utilizarse también para dar cumplimiento a las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

(Párr. 3 h)) Adoptar disposiciones que faciliten la comparecencia voluntaria de personas en el Estado parte requirente.

(Párr. 4) Permitir que haya un intercambio espontáneo de información sin solicitud previa.

(Párrs. 5 y 20) Adoptar disposiciones que garanticen la confidencialidad de la información.

(Párr. 9) Aclarar que la doble incriminación no es un requisito para la prestación de asistencia judicial recíproca y que esa asistencia no se denegará porque entrañe cuestiones menores.

(Párr. 13) Permitir y establecer una comunicación directa entre las autoridades centrales y utilizar una autoridad central para canalizar la entrada de las solicitudes de asistencia judicial recíproca.

(Párr. 14) Notificar al Secretario General la autoridad central, los idiomas aceptables y la utilización de la Convención como fundamento jurídico para la prestación de asistencia judicial recíproca, y especificar que las solicitudes de asistencia judicial recíproca podrán presentarse en inglés.

(Párr. 17) Aclarar que las solicitudes podrán ejecutarse con arreglo a los procedimientos que se especifiquen en ellas, salvo que entren en conflicto con el derecho interno.

(Párr. 26) Incluir la obligación de celebrar consultas antes de denegar una solicitud.

- Artículo 47

Considerar la posibilidad de remitir a otro Estado parte actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito tipificado con arreglo a la Convención.

- Artículo 48

Se alienta a la Dependencia de Lucha contra la Corrupción a que mantenga una estrecha colaboración con sus homólogos en la región, a fin de suscribir más memorandos de entendimiento con ellos y proporcionar medios para el intercambio de información sobre los casos.

- Artículo 49

Considerar la posibilidad de celebrar acuerdos en virtud de los cuales las correspondientes autoridades competentes puedan crear órganos mixtos de investigación o emprender investigaciones conjuntas sobre la base de un criterio definido para cada caso.

3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Artículo 44

Camboya ha solicitado a la secretaría que proporcione directrices sobre la aplicación del principio de enjuiciamiento discrecional, en caso de que se deniegue una solicitud de extradición (en particular, en lo que se refiere a los ciudadanos camboyanos que no puedan ser extraditados).

- Artículo 46

Se ha solicitado asistencia para elaborar una ley de asistencia judicial recíproca.